



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0 8 6 2 = )

3 0 JUL 2019

"Por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015,

y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda -- FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda -- FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*"

2

"Por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Que para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 "DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012.

Que entre el 30 de junio y el 17 de Agosto de 2004, el escindido Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Fondo Nacional de Vivienda, realizó la primera convocatoria dirigida a hogares en situación de desplazamiento para postular al subsidio familiar de vivienda urbano y mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 dio apertura a la convocatoria de postulaciones al subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento entre el 8 de junio de 2007 y el 13 de julio de 2007, de la cual hasta la fecha se han realizado diez (10) procesos de asignación.

Que los señores BELISARIO NAYAZA DOBIGAMA CC 18561149, NICOLAS ANTONIO GIRALDO ARROYAVE CC 71114504, JAVIER TOCOBIA GUAURABE CC 4528378, GLADIS VIVIANA SIAGAMA SIAGAMA CC 1007213595 y MARIA ADELAIDA NAYAZA SIAGAMA CC 1135164179, pese a no haberse postulado en ninguna de las Convocatorias mencionadas dirigidas a obtener un subsidio familiar de vivienda, presentaron acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció el Tribunal Administrativo del Quindío, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela No. 001-2017-210 del, mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2017 dispuso:

*...“SEGUNDO. ORDENAR al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que en conjunto con el Fondo Nacional de Vivienda, la Agencia Nacional de Tierras, el Municipio de Armenia y el Departamento del Quindío inicien dentro de las (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, dentro de sus competencias, el trámite necesario para garantizar el acceso de la Comunidad Indígena Embera Chamó asentada en el Barrio Salvador Allende medio, Casa 2-15 de Armenia (Q) a una vivienda en condiciones dignas...”*

*(...)”*

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se Asigna un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano a los hogares de los señores que a continuación se relacionan, los cuales se encuentran amparados

"Por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío"

con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3919 del 17 de Julio de 2019, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$124.217.400,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO
1	18561149	BELISARIO	NAYAZA DOBIGAMA	\$28.843.480
2	71114504	NICOLAS ANTONIO	GIRALDO ARROYAVE	\$28.843.480
3	4528378	JAVIER	TOCOBIA GUAURABE	\$28.843.480
4	1007213595	GLADIS VIVIANA	SIAGAMA SIAGAMA	\$28.843.480
5	1135164179	MARIA ADELAIDA	NAYAZA SIAGAMA	\$28.843.480
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS				\$124.217.400

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela con el radicado No. 001-2017-210, proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío, de fecha 13 de Septiembre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Asignar cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social a los hogares de los de los señores que a continuación se relacionan, los cuales se encuentran amparados con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 3919 del 17 de Julio de 2019, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$124.217.400,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

N°	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO
1	18561149	BELISARIO	NAYAZA DOBIGAMA	\$28.843.480
2	71114504	NICOLAS ANTONIO	GIRALDO ARROYAVE	\$28.843.480
3	4528378	JAVIER	TOCOBIA GUAURABE	\$28.843.480
4	1007213595	GLADIS VIVIANA	SIAGAMA SIAGAMA	\$28.843.480
5	1135164179	MARIA ADELAIDA	NAYAZA SIAGAMA	\$28.843.480
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS				\$124.217.400

"Por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Quindío"

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese expedir las cartas de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** El giro de los recursos de los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados en el presente acto administrativo estará condicionado a la presentación de los documentos exigidos en el artículo 2.1.1.1.5.1.1. y ss del Decreto 1077 de 2015 y a los solicitados por la Caja de Compensación Familiar en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 30 JUL 2019



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyecto: Jhon Meyer  
Revisó: Viviana Roza  
Aprobó: Daniel Contreras

